

SECRETARÍA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el No. 702153103001-2021-00044-00, que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL de OCTAVIO AUGUSTO PINEDA PEREZ contra JUAN VERGARA PALMA.

RAD: 702153103001-2021-00044-00

Una vez revisada la demanda se ha logrado constatar que se subsanaron las falencias que esta adolecía en el término legal y, por tal motivo, cumple con los presupuestos para su admisión, consagrados en el artículo 25 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por subsanada la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **OCTAVIO AUGUSTO PINEDA PEREZ**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN VERGARA PALMA**.

TERCERO: En la forma indicada en el artículo 41 del C. de P. Laboral, notifíquese la anterior admisión de demanda a la parte demandada, y córrasele traslado haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos

aportados, por el término de diez (10) días para que, por conducto de apoderado judicial, la conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA